EXTERNO (Para distribución general) Índice AI: AMR 46/01/95/s
5 de enero de 1995 Distr: AU/SC

Más información sobre AU 109/94 (AMR 46/04/94/s, del 17 de marzo de 1994) - Detención arbitraria, temor de juicio injusto y preso de conciencia

PERÚ: Santosa LAYME BEJAR, activista comunitaria

Santosa Layme Bejar continúa recluida por cargos de «terrorismo» diez meses después de su detención.

Amnistía Internacional continúa creyendo que Santosa Layme Bejar es una presa de conciencia debido a que no parece haber ninguna prueba que la vincule al grupo de oposición armada Partido Comunista del Perú (Sendero Luminoso), PCP. Santosa no ha utilizado ni preconizado la violencia y los cargos contra ella parecen deberse a motivos políticos. Los cargos de «terrorismo» se basan únicamente en las acusaciones dirigidas contra ella por un miembro de la oposición armada que se amparó en la Ley de Arrepentimiento. Esta ley estuvo en vigor en Perú de mayo de 1992 a octubre de 1993 (véase más adelante).

Como consencuencia de los llamamientos en favor de su liberación de los participantes en la Red de Acciones Urgentes, las Embajadas peruanas en el Reino Unido, Bélgica, Suecia e Italia escribieron a Amnistía Internacional para informar a la organización que a mediados de noviembre el juez de instrucción seguía llevando a cabo las investigaciones pertinentes y que no había decidido si había suficientes pruebas para vincular a Santosa Layme Bejar con el PCP. Con fecha del 5 de enero de 1995, Amnistía Internacional seguía sin tener constancia de que el juzgado de instrucción hubiera tomado ninguna decisión al respecto.

Al amparo de la legislación antiterrorista de Perú, en caso de que el juez de instrucción establezca que no existen suficientes pruebas para vincular a Santosa Layme Bejar con el PCP y de que debe quedar en libertad incondicional, su decisión debe remitirse a la Corte Superior, en la que el acusado va a ser juzgado. Esta corte debe ratificar o vetar la decisión del juzgado de instrucción. Sin embargo, en Perú, en muchos casos las personas acusadas de delitos relacionados con el terrorismo tienen que aguardar al menos 12 meses hasta que su caso llega a una instancia superior. En algunos casos, los acusados esperan hasta cuatro años.

En la actualidad, Santosa Layme Bejar se encuentra recluida en el Establecimiento Penal de Alta Seguridad de Mujeres Chorrillos, en Lima. Amnistía Internacional continúa pidiendo su liberación inmediata e incondicional.

INFORMACIÓN GENERAL

Desde que en 1992 en Perú entró en vigor la legislación antiterrorista, Amnistía Internacional ha adoptado 70 presos de conciencia, 39 de los cuales han sido liberados. La organización ha documentado al menos otros 300 posibles presos de conciencia.

Amnistía Internacional dispone de pruebas de presos de conciencia y posibles presos de conciencia detenidos únicamente por las acusaciones dirigidos contra ellos por miembros de la oposición armada que han recurrido a la Ley de Arrepentimiento de Perú. Esta ley fue derogada el 1 de noviembre de 1994. La Ley de Arrepentimiento contenía disposiciones que beneficiaban a los miembros de la oposición armada que facilitaban información que propiciara la captura de otros presuntos miembros de la oposición armada. Las organizaciones independientes de derechos humanos han afirmado muchas veces que los «arrepentidos» en ocasiones han acusado falsamente a los dirigentes de las organizaciones populares que se oponían a sus actividades, en vez de identificar a los verdaderos miembros de su organización.

Las violaciones de derechos humanos en Perú se han producido en el contexto de las operaciones de contrainsurgencia del gobierno contra los grupos clandestinos de oposición, el PCP y el Movimiento Revolucionario Tupac Amaru. Amnistía Internacional ha condenado de forma reiterada e inequívoca los frecuentes abusos cometidos por la oposición armada, como el homicidio deliberado y arbitrario de personas que no están implicadas directamente en el conflicto armado.

ACCIONES RECOMENDADAS: Envíen telegramas, fax, télex, cartas urgentes y por vía aérea, en español o en el propio idioma del remitente:

- recordando a las autoridades que Amnistía Internacional cree que Santosa Layme Bejar ha sido acusado falsamente de delitos relacionados con el terrorismo y que la considera una presa de conciencia;

- expresando preocupación debido a que Santosa Layme Bejar continúa recluida después de transcurridos diez meses desde su detención, el 26 de febrero de 1994;

- pidiendo que la liberen inmediata e incondicionalmente.

LLAMAMIENTOS A:

1. Presidente Alberto Fujimori
Presidente de la República del Perú
Palacio de Gobierno
Plaza de Armas
Lima 1, PERÚ
Telegramas: Presidente Fujimori, Lima, Peru
Fax: +5114 337020 (si le contestan, digan «me da tono de fax, por favor»)
Tratamiento: Sr. Presidente/Dear President

2. Sr. Fernando Vega Santa Gadea
Ministro de Justicia
Ministerio de Justicia
Av. Emancipación y Lampa
Lima, PERÚ
Telegramas: Ministro de Justicia, Lima Peru
Tratamiento: Sr. Ministro/Dear Minister

3. Dra. Blanca Nélida Colán Maguiño
Fiscal de la Nación
Fiscalía de la Nación
Avenida Azángaro
Lima, PERÚ
Telegramas: Fiscal de la Nación, Lima, Peru
Fax: +5114 334457 (si le contestan, digan «me da tono de fax, por favor»)

Tratamiento: Sra Fiscal de la Nación/Dear Attorney General

COPIAS A:

Organizaciones de Derechos Humanos
Grupo de Acción Solidaria
c/o Centro de la Mujer Peruana "Flora Tristán"
42 Parque Hernán Velarde
Lima 1, PERÚ PERU
Fax: +5114 339060

APRODEH
Jr. Pachacutec 980
Lima 11, PERÚ

y a la representación diplomática de Perú acreditada en el país del remitente.

ENVÍEN LOS LLAMAMIENTOS INMEDIATAMENTE. Consulten con el Secretariado Internacional o con la oficina de la Sección si los envían después del 22 de febrero de 1995.